



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
234/2018**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
SINALOA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO
DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, con la copia certificada de las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro mencionada. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional **234/2018**, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Poder Judicial del Estado de Sinaloa, por conducto del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa, en su demanda impugna lo siguiente:

“La modificación del proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa que el titular del Poder

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 234/2018**

Ejecutivo envió al Congreso del Estado de Sinaloa el día 20 de diciembre del año en curso.”

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita al Ministro Instructor la suspensión del acto impugnado. Lo anterior, para efecto de evitar que se consume de manera irreparable y se actualice alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento al quedar sin materia la presente controversia.

La suspensión se solicita para efecto de evitar que el Congreso del Estado de Sinaloa discuta y apruebe un presupuesto de egresos basado en un proyecto viciado de antijuricidad y distinto al formulado por el Poder Judicial en lo que su esfera competencial corresponde.”

Tercero. Conforme a los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Receso debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

En ese tenor, de la lectura del apartado de suspensión del escrito de demanda se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que el **Congreso del Estado de Sinaloa, se abstenga de discutir y aprobar** el presupuesto del Poder Judicial que le fue enviado por el Poder Ejecutivo local.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 234/2018

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de proveer lo conducente, debe tomarse en cuenta que el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]”

Dicho precepto consagra, pues, el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina.

Por otro lado, en cuanto al marco local que rige la actuación del Poder Ejecutivo del Estado impugnada, debe tomarse en cuenta que los artículos 6, párrafos primero y cuarto, fracción I, y 36, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, disponen lo siguiente:

“Artículo 6. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, comprende:

La autonomía presupuestaria otorgada a los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos a través de la Constitución Política del Estado comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto de egresos y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;

“Artículo 36. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el último viernes del mes de agosto”.

De los preceptos anteriores, se advierte que el proyecto de presupuesto de egresos que elabore el Poder Judicial del Estado será enviado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la entidad a efecto de que sea integrado en el proyecto de

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 234/2018

Presupuesto de Egresos del Estado, lo cual, expresamente, se consagra en la norma como una condición de la autonomía presupuestaria reconocida a dicho Poder Judicial, sin que en dichas disposiciones se prevea la facultad del Poder Ejecutivo del Estado de modificar la propuesta que elabore aquél, pues lo único para lo que la norma lo faculta en este aspecto es para “integrar” dicha propuesta a la del Presupuesto de Egresos del Estado, es decir, atendiendo a la interpretación gramatical de dicha disposición, únicamente a completar el proyecto Presupuesto de Egresos del Estado con el proyecto que le remita el Poder Judicial o a hacer que este último pase a formar parte del primero¹.

Atento a lo anterior, ante el peligro en la demora y la apariencia del buen derecho de la parte actora, a la que se le pretende evitar que se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada**, para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa remita al Congreso de la entidad el proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Poder Judicial del Estado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Entidad, y que, en tanto no ocurra lo anterior, el Poder Legislativo local se abstenga de aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado por lo que ve al Poder Judicial de la entidad, a efecto de que dicho Congreso tome en consideración el proyecto original de presupuesto de egresos del Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 43, fracción XXI, de la Constitución local; suspensión que no surtirá efectos en caso de que el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa ya haya sido aprobado por la legislatura local.

¹ La Real Academia de la Lengua Española define el verbo “integrar” de la siguientes maneras:

1. tr. Dicho de diversas personas o cosas: Constituir un todo. *El equipo lo integran once jugadores.*
2. tr. Completar un todo con las partes que faltaban.
3. tr. Hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo. U. t. c. prnl.
4. tr. **comprender** (ll contener). *La coalición ganadora integraba liberales y socialistas.*
5. tr. Aunar, fusionar dos o más conceptos, corrientes, etc., divergentes entre sí, en una sola que sea sintética. *El nuevo enfoque integra las dos teorías anteriores.*
6. tr. Mat. Determinar por el cálculo una expresión a partir de otra que representa su derivada.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 234/2018

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con el otorgamiento de la medida cautelar en los términos citados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar los principios de división de poderes y de legalidad el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Judicial en el Estado de Sinaloa, así como la autonomía de este último, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, además, con el otorgamiento de la suspensión, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que, precisamente, se otorga a fin de salvaguardar la continuidad en el ejercicio de la función judicial en beneficio de la colectividad, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

En consecuencia, conforme a lo desarrollado previamente, se

ACUERDA

I. **Se concede la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa**, en los términos y para los efectos precisados en este proveído.

II. La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 234/2018**

III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo locales lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 972/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la **Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, quienes actúan con el licenciado **Francisco Alejandro Olmos de la Torre**, Secretario de la Comisión, que da fe.

